**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, NÚMERO 8°, DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PLANTAS Y ANIMALES.**

**(BOLETÍN N° 10.604-12)**

| TEXTO LEGAL VIGENTE | PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADO A TRAMITACIÓN | PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES |
|---|---|---|
| Constitución Política de la República<br><br>Capítulo III<br>DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES<br><br>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:<br><br>8º.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.<br><br>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente; | Artículo Primero: Intercálese el siguiente inciso segundo en el artículo 19 Numeral 8° de la Constitución Política del Estado, pasando el actual inciso segundo a ser tercero.<br><br>"El Estado, en el cumplimiento del deber de tutelar la preservación de la naturaleza, promoverá <u>especialmente</u> el respeto a la integridad de los organismos vivos, de las plantas y de los animales, y velará por la integridad y mantenimiento del medio ambiente en el cual se desarrollan." | "Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 19, Numeral 8°, de la Constitución Política de la República:<br><br>"El Estado, en cumplimiento del deber de tutelar la preservación de la naturaleza, promoverá el respeto a la integridad de los organismos vivos, de las plantas y de los animales y velará por la integridad y mantenimiento del medio ambiente en el cual se desarrollan."." |